

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RADICADO 47001405300720200004100

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO con NIT. 899.99.284-4

DEMANDADO: JUAN CARLOS DE JESUS HERNANDEZ SILVA con C.C. 84.453.051 y ALEXANDRA VANEZZA

PADILLA MELENDEZ con C.C. 57.291.562

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo informándole fue resuelta la apelación por el superior. Ordene.

Santa Marta, Veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Treinta (30) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que en el presente proceso, a través de auto del 25 de abril del 2022 se decretó la terminación por Desistimiento Tácito.

La parte demandante a través de apoderado judicial, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra del auto del 25 de abril del 2022, el cual fue resuelto a través de auto del 16 de febrero del 2023, negando la reposición y concediendo la apelación.

A través del proveído emitido el 24 de abril de 2023, y notificado a esta agencia judicial el 25 de mayo del 2023, el superior resolvió:

PRIMERO: REVOCAR el proveído del 16 de febrero de 2023, proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena al Juzgado a quo que, una vez ejecutoriado este proveído, le de trámite el trámite que le corresponda a la solicitud de terminación del proceso incoada por el abogado de la parte ejecutante.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS, según se consideró.

CUARTO: Por Secretaría, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

Así las cosas, de conformidad con el Art. 329 del C.G. del P., se ordenará OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el superior través del proveído emitido el 24 de abril de 2023 y en consecuencia se dará trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago de cuotas en mora presentada por el doctor EDUARDO MISOL YEPES, apoderado del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO parte demandante en el presente proceso.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

El proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real seguido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JUAN CARLOS DE JESUS HERNANDEZ SILVA y ALEXANDRA VANEZZA PADILLA MELENDEZ, el cual se libró mandamiento de pago a favor del demandante en proveído del 11 de febrero del 2020.

Se presentó vía correo electrónico, memorial signado por el apoderado judicial de la entidad ejecutante en el que solicita su terminación por pago de cuotas en mora, y el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del proceso.

En este orden de ideas vemos como el artículo 461 del Código General del Proceso consagra que ante la presentación de *“escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

En esta oportunidad no existe embargo de remanente y el apoderado de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, extremo demandante en este asunto cuenta con facultad para dar por terminado el proceso por pago, de conformidad con el poder otorgado, por consiguiente, se accederá a la petición por ajustarse a la disposición normativa en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el superior través del proveído emitido el 24 de abril de 2023.

SEGUNDO: Dar por terminado el proceso seguido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO con NIT. 899.99.284-4 en contra de JUAN CARLOS DE JESUS HERNANDEZ SILVA con C.C. 84.453.051 y ALEXANDRA VANEZZA PADILLA MELENDEZ con C.C. 57.291.562, **por pago de las cuotas en mora**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

TERCERO: Decrétese el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 080-132692 y en consecuencia de ello, remítase por secretaría copia digitalizada del presente proveído al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA, para lo de su competencia.

CUARTO: Desglósense los documentos que sirvieron de base para el mandamiento de pago, con las constancias del caso, previo el pago del arancel judicial correspondiente.

QUINTO: Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVASE el expediente, el cual no cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

SEXTO: La copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 042 de fecha de 31 de MAYO de 2023., se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta

Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea

Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO OFICIO N° 1007 DE 30 DE MAYO DE 2023

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de Radicación.



MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb7d8d2e591b5e477093f8b5bb6a1168e8890d328d5d65c68216587280019736**

Documento generado en 30/05/2023 01:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>